

125-19.61

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA
DC-59-2023**

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Enero de 2024**



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental del Valle del Cauca

Ligia Stella Chaves Ortiz

Directora Operativa de Participación Ciudadana

Cindi Yolima Ortiz Gordillo

Representante Legal entidad sujeta de Control

Víctor Alfonso Collazos Cifuentes

Alcaldía Municipal de la Cumbre Valle del Cauca

Equipo Auditor

Werney Ladino Bedoya

Miguel Eduardo Durango Osorio

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ALCANCE DE LA VISITA	4
3.	LABORES REALIZADAS.....	5
5.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	9
6.	RESULTADO DE LA VISITA FISCAL	9
7.	CONCLUSIONES	12

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 267 y 272 modificados por el artículo 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente, Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia identificada como DC-59- 2023 con radicación interna SADE 1736 del 18 de julio de 2023, y SIA ATC No.262023000429 en el cual se informa:

- *“El parque recreativo de La Cumbre Valle está abandonado hace más de tres años. Sin embargo, veo con gran pesar, como Indervalle acaba de enterrar \$432.726.905 en una cancha sintética, en un parque abandonado. La cancha quedo además sin terminar, doblemente inútil, porque no terminaron el encierro. La Cumbre es un municipio con una problemática grande de consumo de drogas en la juventud y el deporte podría ser una herramienta de ocupación del ocio”*

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por este Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y la normatividad vigente, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General dela República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

A la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se remitió traslado de la Contraloría General de la República-CGR, del derecho de petición identificado con Cod. 2023-2276278-8211-NC, Radicado: 2023ER0122258, donde se consignan presuntas irregularidades, consistentes en el estado de abandono que se encuentra por casi tres (03), años el parque recreativo del Municipio de la cumbre, lugar en el cual INDERVALLE, construyó una cancha sintética,

además se manifiesta por parte del quejoso, que la cancha quedó sin terminar.

Así la denuncia se cita textualmente:

- *“El parque recreativo de La Cumbre Valle está abandonado hace más de tres años. Sin embargo, veo con gran pesar, como Indervalle acaba de enterrar \$432.726.905 en una cancha sintética, en un parque abandonado. La cancha quedo además sin terminar, doblemente inútil, porque no terminaron el encierro. La Cumbre es un municipio con una problemática grande de consumo de drogas en la juventud y el deporte podría ser una herramienta de ocupación del ocio”*

Para el análisis de esta, se solicitó el respectivo contrato y en general toda la información relacionada con este, incluyendo la visita fiscal.

3. LABORES REALIZADAS

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, como líder del proceso, efectuó el análisis a la denuncia ciudadana, radicada bajo la partida DC-59-2023, con el fin de verificar los presuntos hechos denunciados conforme a las incidencias fiscales que éstos conllevarán. Para la atención de la denuncia ciudadana, se recaudó la evidencia documental que a continuación se relaciona:

Una vez se logró una comprensión integral del asunto objeto de la denuncia, se procedió a realizar una revisión de la documentación proporcionada por la entidad Indervalle, responsable de la ejecución de la obra en el municipio de La Cumbre, Valle del Cauca. Esta diligencia se focalizó en la inspección y evaluación de la documentación específica relacionada con la obra en cuestión

- **Contrato No. IND.22- 2706-2022 Objeto:** Realizar mediante el sistema de precios unitarios las obras en los siguientes grupos de adjudicación: grupos 1 y 3. Municipios de Restrepo, Yotoco, Bolívar, El Águila, Roldanillo, Versalles, Distrito Especial de Santiago de Cali, Ulloa, Ginebra, y **la adecuación cancha sintética en el municipio de la Cumbre Valle.**

Conforme a lo anterior, se realizó la evaluación y análisis de todos los folios contenidos en las nueve (09) carpetas del expediente contractual, con el fin de avocar conocimiento, concluir y certificar la trazabilidad de cada una de las actuaciones y documentos que las respaldan. Igualmente se procedió a realizar el análisis en lo concerniente a la parte legal de las diferentes etapas

de la contratación (precontractual, contractual y/o de ejecución y poscontractual), del expediente relacionado en la denuncia.

Posteriormente, se llevó a cabo una diligencia in situ en el municipio de La Cumbre, ubicado en el departamento del Valle del Cauca. Esta diligencia tuvo como objetivo principal la inspección y evaluación de las intervenciones realizadas en virtud del contrato de obra pública mencionado.

El desarrollo de esta visita técnica se estructuró de la siguiente manera:

- **Aspectos Técnicos:** Se examinaron detalladamente los aspectos técnicos relacionados con la obra, incluyendo especificaciones, planos, materiales utilizados y métodos de construcción. Se evaluó la coherencia de la ejecución con los lineamientos técnicos establecidos.
- **Actas de Entrega de Satisfacción a la Comunidad:** Se revisaron las actas que documentan la entrega de la obra a la comunidad, analizando el nivel de satisfacción y la conformidad con los resultados obtenidos. Este aspecto es crucial para validar la eficacia y calidad de la intervención.
- **Actas de Cobro de Actividades:** Se examinaron minuciosamente las actas de cobro de actividades, comparando los ítems facturados con las labores efectivamente ejecutadas. Este análisis tiene como fin verificar la correspondencia entre los servicios prestados y los recursos financieros desembolsados.

La ejecución de esta diligencia técnica se llevó a cabo con estricto apego a los procedimientos y protocolos establecidos. El objetivo primordial fue recopilar información precisa y objetiva que respalde una evaluación imparcial de las labores realizadas en los espacios públicos mencionados, garantizando el cumplimiento riguroso de las disposiciones legales y contractuales aplicables.

4. RESULTADO DE LA VISITA LEGAL

Una vez obtenido el expediente contractual materia de la denuncia, se procedió a realizar el análisis de la parte legal, verificando el cumplimiento de las diferentes etapas precontractual, contractual y/o de ejecución y poscontractual, donde se pudo colegir que se llevaron a cabo todos y cada uno de los procedimientos que manda la norma, el cual se relaciona en el siguiente cuadro:

N° Contrato	IND.22- 2706-2022
Clase o Topología	Contrato de obra pública. Licitación pública
Objeto	Realizar mediante el sistema de precios unitarios las obras en los siguientes grupos de adjudicación: grupos 1 y 3. Municipios de Restrepo, Yotoco, Bolívar, El Águila, Roldanillo, Versalles, Distrito Especial de Santiago de Cali, Ulloa, Ginebra, y la adecuación cancha sintética en el municipio de la Cumbre Valle
Valor	\$8.827.375.926
Contratista	Consortio Escenarios 2023- Gregorio Adolfo Valdés
NIT	901.617.832-9.-16.711.080
Plazo	Seis (06) meses
Etapa precontractual	
Inscripción en el banco de proyectos	Ok.
Análisis del sector. Estudios previos	OK
formulario único de hoja de vida, pasado judicial, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, copia cedula de ciudadanía, propuesta, pago al sistema de seguridad social, arp, tarjeta profesional (si es el caso), certificado de idoneidad, experiencia, perfil y capacidad del contratista directamente relacionado con el área, expedida por el ordenador del gasto.	Ok. Antecedentes del 03-04-2023
Disponibilidad presupuestal	2144-45- del 03-05-2022
Aviso de Convocatoria Invitación	Ok
Etapa contractual	
Contrato, suscripción	Ok. 20-08-2022
Nombre y Cargo del Supervisor Verificar que se encuentre la designación del supervisor dentro de la carpeta contractual.	Hébert Alfonso Ordoñez Delgado. Ok.
Acta de inicio	Ok. Del 02-11-2022
Registro Presupuestal	Ok 13155.56. Del 20-09-2022
Garantías de Cumplimiento	Ok. Aprobadas el 15-09-2022
Verificación de paz y salvo parafiscales	Ok.
Principio de Publicidad. SECOP	Ok.
Supervisión: seguimiento técnico, administrativo y jurídico del contrato.	Ok
Del pago del contrato	Ok.\$
Etapa poscontractual	
Acta de terminación final	Ok. del 12-12-2023
Acta de liquidación	

OBSERVACIÓN

Analizado el expediente del contrato No. IND.22- 2706-2022 suscrito el, 20-08-2022 por la alcaldía Municipal de la Cumbre Valle, e INDERVALLE, Cuyo objeto fue, Realizar mediante el sistema de precios unitarios las obras en los siguientes grupos de adjudicación: grupos 1 y 3. Municipios de Restrepo, Yotoco, Bolívar, El Águila, Roldanillo, Versalles, Distrito Especial de Santiago de Cali, Ulloa, Ginebra, y la adecuación cancha sintética en el municipio de la Cumbre Valle. por valor de \$8.827.375.926, se evidenció lo siguiente:

A folio 8 y siguientes, de la carpeta No.1, se evidencia la necesidad y el análisis del sector económico de la entidad territorial, elaborado por la subgerente de infraestructura deportiva INDERVALLE, señora Dayry Faysury Dorado Gómez.

A folio 95 y siguientes de la carpeta No. 1, se evidencia los estudios previos.

A folio 139 y siguientes, se evidencia aviso de convocatoria

A folios 79 y siguientes, se evidencia actas de supervisión, para sustentar primer desembolso de la obligación pactada en el contrato.

A folio 316 y siguientes de la carpeta No. 4 se evidencia el primer informe de avance de obra, con su respectivo registro fotográfico, presentado por el supervisor del contrato con relación a la construcción de la cancha sintética en el Municipio de la Cumbre Valle.

A folios 451 y siguientes de la carpeta No. 6 se evidencia el segundo informe de avance de obra, con su respectivo registro fotográfico de supervisión con relación a la construcción de la cancha sintética del Municipio de La Cumbre Valle.

A folios 633 y siguientes de la carpeta No. 6 se evidencia el tercer informe de avance de obra, con su respectivo registro fotográfico de supervisión con relación a la construcción de la cancha sintética del Municipio de La Cumbre Valle.

A folios 786 y siguientes de la carpeta No. 7 se evidencia el cuarto informe de avance de obra, con su respectivo registro fotográfico de supervisión con relación a la construcción de la cancha sintética del Municipio de La Cumbre Valle.

Se evidencia el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y poscontractual, se evidencia expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, su necesidad y justificación, así mismo los requisitos habilitantes para contratar, su idoneidad, se constata mediante lista de chequeo, se realiza todo el proceso de selección de acuerdo a las normas vigentes, se adjudica el contrato mediante su respectiva resolución, se suscribe el contrato, se emite su respectiva acta de inicio y su registro presupuestal, se verifican las garantías y su aprobación, se designa el supervisor, se evidencian los respectivos informes de supervisión de cada una de las actividades pactadas, así mismo se evidencia prorrogas y adiciones al contrato principal debidamente fundamentadas y/o soportadas por la supervisión del contrato, en conclusión, se le da cumplimiento al objeto contractual en su totalidad, sin novedad alguna.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Dentro de la gestión efectuada por este órgano de control, se realizó el respectivo análisis de toda la información que fue remitida y/o aportada por Indervalle y su respectivo trabajo de campo.

6. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL

Durante el proceso de revisión fiscal, se ha considerado la motivación central expresada en la denuncia, la cual se detalla de la siguiente manera:

•“El parque recreativo de La Cumbre Valle está abandonado hace más de tres años. Sin embargo, veo con gran pesar, como Indervalle acaba de enterrar \$432.726.905 en una cancha sintética, en un parque abandonado. La cancha quedo además sin terminar, doblemente inútil, porque no terminaron el encierro. La Cumbre es un municipio con una problemática grande de consumo de drogas en la juventud y el deporte podría ser una herramienta de ocupación del ocio”.

La revisión técnica se centró de manera primordial en determinar y evaluar el estado en que se entregó la obra a la comunidad, buscando evidencia documental a través de actas que respaldaran dicha entrega. El objetivo era esclarecer si la denuncia presentada contaba con un fundamento técnico.

En este contexto, la certificación emitida por Indervalle ha sido fundamental, se establece las condiciones en las que se entregó la cancha, proporcionando evidencia concluyente de que la obra fue entregada en su totalidad. Esto contribuye a disipar dudas respecto a la denuncia presentada, respaldando la finalización de la obra según los términos establecidos por la entidad responsable.

REGISTRO FOTOGRAFICO

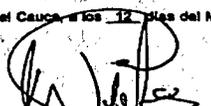
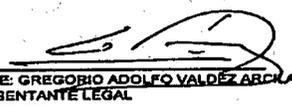
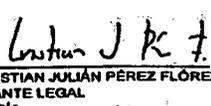
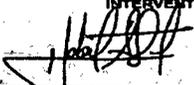


El registro fotográfico constituye una prueba documental fundamental, da fé de la entrega respaldada por el acta de entrega de obra de infraestructura a la comunidad. Este conjunto de imágenes proporciona una evidencia visual detallada de todos los ítems que fueron ejecutados en su totalidad, incluyendo el cerramiento de la infraestructura y los acabados prolijos de la obra.

Las fotografías no solo respaldan la realización de las actividades planificadas, sino que también ofrecen una visión concreta del estado final y la calidad de la obra entregada. Este tipo de documentación visual fortalece la posición de la entidad responsable al proporcionar una base tangible para demostrar que la obra fue completada conforme a los términos establecidos en el acta de entrega.

En consecuencia, este registro fotográfico se erige como una herramienta esencial para refutar cualquier duda o inquietud relacionada con la denuncia presentada, al corroborar de manera inequívoca que la obra fue finalizada y entregada a la comunidad según los estándares establecidos.

Acta de entrega a satisfacción de la obra

 INDUSTRIAL	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">CODIGO</td> <td>FO-400-021</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>APROBADO</td> <td>26/07/2019</td> </tr> </table>	CODIGO	FO-400-021	VERSIÓN	2	APROBADO	26/07/2019
	CODIGO	FO-400-021						
	VERSIÓN	2						
APROBADO	26/07/2019							
ACTA DE ENTREGA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA								
<ol style="list-style-type: none"> 2. EXCAVACION Y RELLENO 3. ANDENES 4. DOTACION 5. INMOBILIARIO URBANO 6. ZONAS VERDES 7. LIMPIEZA GENERAL 8. SISTEMA DE DRENAJE 9. MOVIMIENTOS DE TIERRA 10. TUBERIAS ALC Y ACCESORIOS 11. ITEMS COMPLEMENTARIOS 12. ALUMBRADO PUBLICO 								
ALCANCE DE OBRA: Construcción de una cancha de futbol en grama sintética la cual incluye un cerramiento en matia de Nylon, dos porterías, una canchaca de basuras, tres bancas, un muro de contención, incluye un sistema de drenaje pluvial, canales de concreto, alumbrado público.								
La entidad territorial queda a cargo de las obras entregadas y se compromete a formular e implementar los planes de sostenibilidad, para garantizar el uso, administración, operación y mantenimiento de los activos en el corto, mediano, y largo plazo.								
Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de: <u>La Cumbre Valle del Cauca</u> , a los <u>12</u> días del Mes de <u>diciembre</u> 2023.								
 FIRMA: NOMBRE: JUAN CARLOS RUEDA ANGEL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA INDERVALLE	 FIRMA: NOMBRE: ALVARO ESCOBAR GONZALEZ CARGO: ALCALDE ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CUMBRE							
 FIRMA: NOMBRE: GREGORIO ADOLFO VALDÉZ ARCA REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA	 FIRMA: NOMBRE: CRISTIAN JULIÁN PÉREZ FLÓREZ REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA							
 FIRMA: NOMBRE: HÉBERT ALONSO ORDOÑEZ SUPERVISOR INDERVALLE								
Carrera 36 No. 583 – 65 Casa del Deporte Tels: 5568242 -5560553 FAX: 5570906 Cali – Colombia Web: www.indervalle.gov.co / E_mail: gerencia@indervalle.gov.co								

7. CONCLUSIONES

Mediante el presente informe y después de realizar las debidas verificaciones en relación con la denuncia DC-59-2023 presentada en el municipio de La Cumbre, Valle del Cauca, referente a la obra realizada por la entidad Indervalle en la construcción de una cancha sintética con un valor de \$474.051.494, se derivan las siguientes conclusiones:

- **Terminación de la Obra:** La certificación proporcionada por Indervalle demuestra de manera concluyente que la obra fue terminada en su totalidad. Esta certificación desmiente la afirmación del denunciante que indicaba que la cancha quedó "sin terminar" y que carecía de cerramiento. Con pruebas fehacientes, se refuta este aspecto de la denuncia.
- **Funcionalidad de la Cancha:** Contrario a la afirmación de la denuncia que sugería inutilidad debido a la falta de terminación, se concluye técnica y documentalmente que la cancha quedó totalmente funcional. Este nuevo espacio deportivo fortalece los escenarios deportivos del municipio, proporcionando un lugar para actividades deportivas que puede contribuir a abordar la problemática de consumo de drogas entre la juventud.

Con estas afirmaciones respaldadas por evidencia técnica, se responde de manera efectiva a la denuncia presentada. Esta aclaración tiene como objetivo proporcionar claridad sobre el alcance y las limitaciones de las competencias de la Contraloría Departamental en relación con el asunto planteado en la denuncia.

En lo relacionado con la parte legal de expediente contractual, se logró evidenciar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas, precontractual, contractual y poscontractual, se evidencia expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, su necesidad y justificación, requisitos habilitantes para contratar, idoneidad, se constata mediante lista de chequeo, se realiza todo el proceso de selección de acuerdo a las normas vigentes, se adjudica el contrato mediante su respectiva resolución, se suscribe el contrato, se emite su respectiva acta de inicio y se emite su registro presupuestal, se verifican las garantías y su aprobación, se designa el supervisor, se evidencian los respectivos informes de supervisión de cada una de las actividades pactadas, así mismo se evidencia prorrogas y adiciones al contrato principal debidamente fundamentadas y/o soportadas por la supervisión del contrato, en conclusión, se le da cumplimiento al objeto contractual en su totalidad, sin novedad alguna.

De esta manera, se ha gestionado y documentado adecuadamente la denuncia ciudadana DC-59-2023. Estoy a la espera de que este informe aclare las causas subyacentes de la denuncia y permanezco disponible para cualquier aclaración adicional que se pueda requerir.

En consecuencia, estas conclusiones permiten despejar las dudas del denunciante, evidenciando que no existe un perjuicio fiscal significativo y que no se ha producido una pérdida de recursos económicos en relación con los contratos mencionados. El control fiscal se ha ejecutado de manera apropiada, sin encontrar evidencia de hechos que indiquen un detrimento al erario.

Es importante que el denunciante tenga presente que el Daño Patrimonial tiene ciertas características establecidas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

“ARTÍCULO 6: Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. En consecuencia, los presuntos daños patrimoniales relacionados en su petición no fueron evidenciados en el análisis de los hechos denunciados”.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado No. 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

“(...) RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha

manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

En consecuencia, no se observaron irregularidades de tipo fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

Este informe da por debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-59-2023. Estamos a la espera de que este documento brinde claridad sobre las causales de la denuncia y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que pueda surgir.

En desarrollo de la atención a la denuncia ciudadana identificada como DC-59-2023, no se constituyeron hallazgos y se procede a notificar a las partes.